DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 5902 (HDQI-02), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE:

Los señores **RODRIGO DE JESÚS MÚNERA ZAPATA, ALBERTO DE JESÚS ALZATE CORREA** y **LUIS JAVIER PÉREZ CORREA**, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **71.623.246, 8.400.012 y 8.283.557**, respectivamente, son titulares del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5902,** el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARCILLAS MISCELÁNEAS,** ubicada en jurisdicción del municipio de **BELLO** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 30 de julio de 2003, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de marzo de 2006, con el código **HDQI-02.**

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

1. ANTECEDENTES.

Fecha	Actuación
30/07/2003	Se celebró Contrato de Concesión minera para una mina de Arcillas Misceláneas, para un área de 55 hectáreas con 9548 metros cuadrados, ubicada en el municipio de Bello-Antioquia, con una duración de 30 años, con plazo para exploración de 1 año, 3 años para la etapa de construcción y montaje y el tiempo restante según la duración efectiva de las dos etapas anteriores. Con prórroga para exploración por una vez, por términos hasta de 2 años, 1 año para construcción y montaje 30 años prorrogables para el contrato de concesión.
18/02/2004	Mediante oficio No. 0080 notificada personalmente el 23 de febrero del 2004, se determinó una reducción del área otorgada en el contrato que inicialmente era de 55 hectáreas con 9548 metros cuadrados y se redujo a un área de 17 hectáreas con 4518 metros cuadrados debido a que el área del contrato se encontraba parcialmente en zonas restringidas para la minería de conformidad con los establecido en el artículo 35 de la ley 685 del año 2001, confirmada por la resolución No. 218 del 08 de junio de 2004.
20/02/2004	Mediante resolución No. 0079, notificada el 04 de marzo del año 2004 se dispuso: • Resolver las peticiones de revocatoria directa presentadas dentro de las diligencias radicadas bajo el N°5902, por el municipio de Bello, Empresas públicas de Medellín, urbanizadora ATALAYA S.A y Urbanizadora Gibraltar S.A. • Declarar que el área de la propuesta No. 5902, se encuentra parcialmente en zonas restringidas para la minería. • Proceder a modificar la minuta suscrita el 30 de julio del año 2003, dentro de los términos resueltos en la presente providencia con el área libre concesible, siles interesa el área

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

	después de eliminadas las superposiciones.
19/07/2004	Mediante oficio, la dirección de Titulación y Fiscalización Minera notificó al titular para que se presentara a diligenciar la firma del otro sí No. 1 al Contrato de Concesión Minera No. 5902 dentro del cual se observa que el área concedida es de 17.4518 hectáreas.
12/12/2005	Se firmó el otro sí No. 1 Contrato de Concesión Minera con radicado No. 5902, con una duración de treinta (30) años, de los cuales un (I) año para la etapa de Exploración, tres (3) años para la Etapa de Construcción y Montaje el resto para la Etapa de Explotación y un área otorgable de 11 hectáreas y 4518 metros cuadrados.
29/03/2006	Se inscribió en el RMN el contrato de Concesión minero del título No. 5902, con el Código HQDI-02.
19/04/2006	Mediante oficio, el titular allegó solicitud para automación de servidumbre minera de tránsito transporte.
09/05/2007	Mediante oficio el titular presentó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) del contrato de concesión minera N°. 5902.
22/06/2007	Mediante informe técnico No. 275 se consideró técnicamente no aceptable el (informe final de exploración) IFE y el Programa de trabajos y obras (PTO) allegado el 22 de junio del año 2007.
12/07/2007	Mediante oficio radicado No 2007-5-209, el titular allegó solicitud inclusión de otros minerales tales como: caolín, materiales de construcción y demás que se encuentren en liga intima dentro del mismo polígono.
17/07/2007	Mediante radicado 44973 la autoridad minera da respuesta a requerimiento realizado el día 12 de julio del año 2007 con radicado 2007-5-209 por parte del titular minero.
08/05/2007	Mediante oficio el titular minero allegó informe final de exploración y programa de trabajos y obras.
21/01/2008	El titular minero allegó una solicitud de cesión parcial de derechos entre los suscritos Alberto de Jesús álzate correa, Rodrigo de Jesús Muñera Zapata y Luis Javier Pérez Correa y los cedentes: Nelson de Jesús Porras Atehortua y Jairo Antonio Mazo palacio cada uno con un 20% de derecho de participación sobre el contrato.
23/04/2008	Mediante Auto notificado por estado No. 872, fijado el 25 de abril del año 2008 y desfijado el mismo día, se requirió al titular minero para que allegue el pago del canon superficiario de las dos primeras anualidades de la etapa de Construcción y Montaje concernientes a los periodos 29 de marzo del año 2007 al 28 de marzo del 2008 y 29 de marzo del año 2008 al 28 de marzo del año 2009.
28/07/2008	Mediante concepto técnico No. 000920 se encontró técnicamente no aceptable el complemento al Programa de Trabajos y obras allegado el 15 de agosto del año 2007.
02/09/2008	Mediante oficio con radicado No. 2008-5-2025 el titular minero allegó complemento al Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

10/12/2008	Mediante Concepto técnico No. 001703, la Autoridad Minera evaluó el complemento al programa de Trabajos y Obras (PTO) allegado el 2 de septiembre del año 2008, el cual se consideró técnicamente no aceptable.
23/02/2009	Mediante Concepto Técnico No. 00204, la Autoridad Minera evaluó el complemento al PTO allegado el día 30 de diciembre del año 2008, indicando que el concesionario dio cumplimiento a lo solicitado en el concepto técnico No. 000920 del 28 de septiembre del año 2008, además señaló que antes de iniciar tanto los trabajos de construcción y montaje como los de explotación, el concesionario tendrá que contar con licencia ambiental. Se determinaron las siguientes conclusiones: • Minerales de la concesión: arcillas misceláneas y gravas naturales. • Canon superficiario para etapa de construcción y montaje: ($16.563,33X17,4518 Hectáreas): $ 289.059. • Póliza minero ambiental para la etapa de construcción y montaje para el año 1: ($615.000.000X5%): 30.750.000; para el año 2: ($422.000.000x5%): $21.100.000. • Póliza minero ambiental para la etapa de explotación: arcillas 18.000 ton x $ 4. 743x 10%+ arena 15.000 m3 x $ 10.486 X 10%= $24.266.400. • Producción anual proyectada para arcillas es de 18000 toneladas, con un aumento anual de 6000 toneladas los tres primeros años y luego se estabilizará a 36000 toneladas hasta el año f5; para arenas y gravas naturales iniciará con 15000 metros cúbicos entre los años I y 3. aumentando a 20000 metros cúbicos entre los años 4 y 6 hasta que se estabilice la producción en 30000 metros cúbicos del año 7hasta el año 30.
04/03/2009	Mediante resolución No. 004150 notificado personalmente el 20 de marzo del año 2009, se resolvió aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PIO); así mismo, se le requirió la Licencia Ambiental y la constancia del pago de la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
12/05/2009	Mediante resolución No. 009523 notificada personalmente el 14 de mayo del año 2009, la Autoridad Minera aprobó el pago del canon allegado por el titular el 27 de marzo del año 2009 mediante radicado 2009-5-616.
10/11/2009	Mediante Resolución No. 0027301 notificada personalmente el día 20 de noviembre de 2009, "Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y se realizan otras actuaciones", resuelve: ***ARTÍCULO PRIMERO: REPORNER*** *el artículo primero de la Resolución No. 009523 del 12 de mayo de 2009 y como consecuencia de ello* ***APROBAR*** *la cesión parcial de derechos mineros del Contrato de Concesión Minera No. 5902, realizada por los señores* ***RODRIGO DE JESÚS MÚNERA ZAPATA y LUIS JAVIER PÉREZ CORREA****, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 71.623.246 y 8.283.557, respectivamente; a favor de los señores* ***NELSON DE JESÚS PORRAS ATEHORTÚA y JAIRO ANTONIO MAZO****, con cédulas de ciudadanía Nos. 7.447.397 y 8.281.167, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.* ***ARTICULO SEGUNDO****: Para todos y cada uno de sus efectos, considérese como titulares del contrato de concesión No. 5902 y solidariamente responsables de las obligaciones derivadas de este, a las siguientes personas:* *ALBERTO DE JESÚS ALZATE CORREA* *33.33%*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

	RODRIGO DE JESÚS MÚNERA ZAPATA *19.99%* *LUIS JAVIER PÉREZ CORREA* *19.99%* *NELSON DE JESÚS PORRAS ATEHORTÚA Y JAIRO ANTONIO MAZO* *26.68%*
17/08/2010	Mediante radicado No. 201000248637, el titular allegó copia de la resolución No. 13OAN-10689 del 17 de agosto del año 2010, por medio de la cual CORANTIOQUIA otorgó la licencia ambiental para el contrato de concesión minera No. 5902 a los señores Alberto de Jesús álzate correa, Rodrigo de Jesús Munera Zapata y Luis Javier Pérez Correa.
22/09/2010	Mediante comunicado notificado personalmente el 24/0912010, se aprobó el pago del canon superficiario allegado por el titular el día 02 de junio del año 2010 y **se autorizó el inicio de las labores de Construcción y Montaje**.
07/01/2011	Mediante resolución No. 000294 notificada personalmente el 01febrero del año 2011, **se autorizó el inicio del periodo de explotación para el contrato 5902**.
11/05/2011	Mediante radicado No. 201100066727 El titular minero allegó solicitud de suspensión de obligaciones.
27/05/2011	Mediante radicado No. 201100075219 la alcaldía de bello allegó informe técnico de visita realizado del 13 de marzo del año 2011.
10/08/2011	Mediante concepto técnico de visita No. 114 se evidenció la no actividad en el título minero por más de seis meses, a la vez que se comprobaron circunstancias de orden técnico, donde el área otorgada se ocupó ilegalmente con invasión de viviendas, por tanto, se procedió a autorizar la suspensión temporal de actividades mineras solo en la parte del área invadida.
12/12/2011	El titular mediante oficio solicita suspensión de términos en el contrato de Concesión Minera No. 5902.
05/03/2012	Mediante resolución No. 029136, notificada el 06 de marzo del año 2012 la Autoridad Minera declaró la suspensión de obligaciones desde el 02 de febrero del 2011 hasta el 02 de junio del 2012.
20/11/2012	Mediante Resolución No. 066176 la Autoridad Minera se declaró la suspensión de obligaciones desde el 03 de junio del año 2012 hasta el 02 de enero del año 2013.
02/07/2013	Mediante edicto fijado el 02 de julio del año 2013 y desfijado el 08 de julio del año 2013, se resolvió no acceder a una solicitud de suspensión allegada por el titular minero; además, se requirió al titular realizar el reajuste del valor de la póliza minero ambiental No. 300065632.
26/05/2014	Mediante resolución No. 065598, la Autoridad Minera declaro la suspensión de obligaciones desde el 03 de enero del año 2013 hasta 03 noviembre 2014; así mismo se aprobó la póliza Minero Ambiental con una vigencia desde el 28 de mayo del año 2013 al 28 del año 2014.
26/02/2015	Mediante resolución No. 201500005385, la Autoridad Minera declara la suspensión de obligaciones desde el 04 de noviembre del año 2014 hasta el 12 de agosto del año 2015.
10/03/2015	Mediante Auto No. 201500000600 notificado del 16 de marzo del año 2015, se requirió al titular previo a caducidad para constituir la póliza minero ambiental.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

09/10/2015	Mediante resolución No. S 201500299893, la Autoridad Minera declaró la Suspensión de obligaciones desde el 13 de agosto del año 2015 hasta 05 de abril del año 2016; así mismo, señalo que los titulares subsanaron el requerimiento previo a caducidad efectuado mediante el Auto No. 201500000600 del 10 de marzo del año 2015.
14/12/2015	Mediante concepto técnico No. 002742, se hicieron las siguientes recomendaciones: se requirió al titular presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM) semestral y anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. Por otro lado, la póliza minero ambiental No. 42-43-101001471, presentada por un valor de $ 24.266.40 se consideró técnicamente no aceptable, debido a que los señores Nelson de Jesús Porras Atehortua y Jairo Antonio Mazo Palacio no son los titulares del contrato de concesión como se afirma en la póliza, por lo tanto, se requirió al titular presentar la modificación de esta.
16/12/2015	Mediante concepto técnico de visita de fiscalización con radicado No. 003178 se encontró técnicamente aceptable toda vez que el título minero se encontraba en suspensión de actividades al momento de la visita.
28/12/2015	Mediante Auto No. 201500007182 notificado por estado NO. 1542 fijado el 29 de enero del año 2016, se dio traslado y se puso en conocimiento al concepto técnico de visita No. 003178 del 16 de diciembre del año 2015.
24/12/2015	Mediante Auto con radicado No. 201500006591, notificado por estado No. 1539 fijado y desfijado el 25 de enero del año 2016, se dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico integral No. 002742 del 14 de diciembre de 2015; además se requirió a los titulares cumplimiento de las recomendaciones y observaciones de dicho concepto técnico.
14/01/2015	Mediante oficio con radicado No. 201610011229, el titular allegó una solicitud de aceptación de Cesión de derechos parciales del Señor Luis Javier Pérez Correa a favor de Nelson de Jesús Porras Atehortua y Jairo Antonio Mazo Palacio.
15/06/2016	Mediante resolución No 2016060053166, la Autoridad Minera declaró la suspensión de obligaciones desde el 06/04/2016 hasta 06/12/2016.
15/08/2016	Mediante Resolución No. 20016060053170, la Autoridad Minera rechaza el trámite de Cesión de derechos parciales dentro del contrato de concesión No. 5902, presentada por el Señor Luis Javier Pérez Correa, a favor de los Señores Nelson de Jesús Porras Atehortua y Jairo Antonio Mazo Palacio.
05/07/2016	Mediante oficio con radicado No. 2016-54138, el titular allegó un recurso de reposición contra Resolución No. 20016060053110 del 15/06/2016, por parte de la abogada Jazmín de María Zapata Pabón en desarrollo del mandato especial otorgado por los señores Luis Javier Pérez, Correa Nelson de Jesús Porras Atehortua y Jairo Antonio Mazo Palacio.
19/09/2016	Mediante radicado No. 2016-5-5651, el titular minero allegó aviso de aceptación de cesión parcial de derechos mineros entre el señor Luis Javier Pérez correa a favor del señor Omar Antonio mazo Velásquez
27/09/2016	Mediante Concepto Técnico de Visita de Fiscalización con radicado No. 1244556, se hicieron las siguientes recomendaciones:

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

	• Acoger la recomendación señalada en el concepto técnico No. 002742 del 14 de diciembre del año 2015, de requerir a l titular minero para que presente los formatos básicos mineros (FBM) semestrales y anuales correspondientes a los años 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010. • Aprobar la póliza minero ambiental con vigencia desde 03 de agosto 2016 hasta 03 agosto 2017. • No procede a pago de canon superficiario por encontrase contractualmente en la etapa de explotación desde el 29 de marzo del 2010. • No se realiza ningún requerimiento en regalías teniendo en cuenta que se encuentra en suspensión de obligaciones desde el 02 de febrero del año 2011 hasta 06 de diciembre del año 2016. • Visita a campo: durante la visita realizada el 15 de septiembre de 2016 no se evidenciaron actividades mineras, ni afectaciones a los recursos naturales por parte del titular, no obstante, se observaron edificaciones adecuadas para vivienda de bajos recursos en dicha área, por lo tanto, se consideró técnicamente aceptable.
14/10/2016	Mediante Auto No. 2016080003408, notificado personalmente la Autoridad Minera hizo unos requerimientos previos a multa al titular para que en el término de treinta (30) días presentara: los Formatos Básico Mineros semestrales y anuales correspondientes a los años 2006, 2001, 2008, 2009 y 2010 con sus respectivos planos de avance de las labores de conformidad con el Concepto Técnico No. 1244556 del 27 de septiembre de 2016. Igualmente se aprobó la póliza minero ambiental No. 42-43-101002339 emitida por Compañía de Seguros del Estado S.A., con un valor de VEINTICUATRO MILLONES (DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MIL ($24'226.400), con vigencia desde el día 03 de agosto de 2016 hasta el 03 de agosto de 2018. Se dio traslado del Concepto Técnico No. 1244556 del 27 de septiembre de 2016.
23/11/2016	Mediante oficio No. 2016-5-7169, el titular allegó solicitud de continuar suspendidas las obligaciones del contrato de concesión como consecuencia de invasiones dentro del área del título.
07/12/2016	Mediante oficio con radicado No. 2016-5-7409, el titular en respuesta al requerimiento mediante Auto No. 201680003408 del 14 de octubre de 2016 el titular allegó los FBM semestrales y anuales correspondiente a los años 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 con sus respectivos planos, igualmente los formularios de producción y pago de regalías de los cuatro trimestres correspondiente a los años 2006, 2007, 2008. 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y los trimestres 1,2 ,3 de 2016.
02/03/2017	Mediante la Resolución No. 2017060042645, la Autoridad Minera resolvió no reponer la Resolución No. 2016060053170 de junio 15 de 2016, por medio de la cual se realiza un pronunciamiento sobre

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

	la cesión parcial de derechos mineros dentro del contrato de concesión minera 5902
31/03/2017	Mediante Auto No. 2017080001529, notificado personalmente el 24 de abril del año 2017, se requirió a los titulares y al señor OMAR ANTONIO MAZO VELASQUEZ, en calidad de posible cesionario para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo alleguen los documentos que acrediten la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero.
13/09/2017	Mediante la Resolución No. 2011060101000 notificada personalmente el 24 de octubre del año 2017, la Autoridad Minera no concedió el amparo administrativo solicitado por el señor Rodrigo Zapata Munera titular del contrato de concesión minera 5902.
22/11/2017	Mediante Oficio con radicado No. 2011-5-8400. El titular allegó solicitud para continuar suspendidas las obligaciones dentro del contrato de concesión N° 5902 como consecuencia de invasiones dentro del área.
31/01/2018	Mediante resolución con radicado No. 2018060004871 se aceptó la solicitud de Suspensión temporal de obligaciones dentro del contrato de concesión No. 5902 correspondiente a los periodos: • Desde el 23 de noviembre del año 2016 hasta el 22 de mayo del año 2017. • Desde el 23 de noviembre del año 2017 hasta el 22 de mayo del año 2018
22/01/2018	Mediante Concepto técnico No. 1252404, se hicieron las siguientes recomendaciones: • *Se recomendó aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, allegando el 28 de abril del año 2006, por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/L ($ 245.000).* • *Se recomendó aprobar el pago del Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje, allegado por el titular minero el 15 de mayo del año 2008, por un valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS MIL ($286.110).* • *Se recomendó aprobar el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje allegado por el titular minero el 27 de marzo del año 2009, por un valor de DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MIL ($290.000).* • *Se recomendó aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y los de I, Ii y Ill trimestre de 2016.* • *Se recomendó requerir al titular allegar los formularios de liquidación y declaración regalías Correspondientes al IV de 2016 y I, Il, de 2017.* • *Se recomendó aprobar los FBM semestrales correspondientes a los años: 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015.* • *Se recomendó requerir al titular allegue corrección de los planos correspondiente a los FBM anuales de los 2006, 2007, 2008, 2009. 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, toda vez que el área no corresponde con la del contrato de concesión minera No. 5902.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

	• *Se recomendó aprobar la póliza minero ambiental con vigencia desde 03 agosto del año 2017 hasta 03 agosto del año 2018* **.** • *Se recomendó aprobar continuar con la suspensión de obligaciones solicitada.*
22/01/2018	Mediante concepto técnico con radicado No. 1252400, la visita a campo realizada el día 06 de diciembre de 2017, se consideró técnicamente aceptable toda vez que no se encuentran realizando labores mineras dentro del área ni afectaciones ambientales; por otro lado, el PTO se encuentra aprobado mediante resolución N°004750 del 04 de marzo del año 2009, además, cuenta con licencia ambiental aprobada.
21/03/2018	Mediante Auto con radicado No. 2018080001192 notificado por estado No. 1736, fiado y desfijado el 23 de marzo del año 2018, se requirió bajo causal de caducidad para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto el titular allegue los formularios de producción y liquidación de regalías correspondiente al III trimestre de 2017, de igual manera se requirió bajo apremio de multa allegar aclaración, corrección y/o modificación de los planos de avance de los formatos básicos mineros FBM anuales correspondientes a los años 2006 al 2015, debido a que el área no corresponde con el contrato de concesión. Adicionalmente fueron aprobados: • *Se aprobó el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de exploración.* • *Se aprobó el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje.* • *Se aprobó el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de construcción y montaje.* • *Se aprobó los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a los cuatro trimestres de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y los de I, II y III trimestre de 2016.* • *Se aprobaron los FBM semestrales correspondientes a los años 2006 al 2015.* • *Se aprobó la póliza minero ambiental con vigencia desde 03 agosto del año 2017 hasta 03 agostos del año 2018.* • *Se aprobó continuar con la suspensión de obligaciones solicitada.* • *Se dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico con radicado No. 1252404 del 22 enero del año 2018.*
21/03/2018	Mediante Auto con radicado No. 2018080001191, se dio traslado y puso en conocimiento el concepto técnico con radicado No.1252400 del 22 de enero del año 2018.
21/05/2018	Mediante radicado No. 2018010195195 el titular minero allegó solicitud para dar continuidad a la suspensión de obligaciones del título minero 5902.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

03/09/2018	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1258838, se realizaron las siguientes recomendaciones, requerimientos y conclusiones: • *Se recomendó aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV trimestre del año 2017.* • *Se recomendó requerir al titular minero par que presentara el formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2018.* • *Se recomendó requerir al titular minero para que corregir y/o modificar los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2006 al año 2010, teniendo en cuenta las recomendaciones en el numeral 2.3.2 del presente concepto técnico.* • *Se recomendó aprobar los formatos básicos mineros (FBM) anuales de 2009 y 2010.* • *No se realizó ningún requerimiento de los formatos básicos mineros semestrales de los años 2016, 2017 y 2018, toda vez que el título se encontraba en suspensión de obligaciones desde el 02 de febrero del año 2011 hasta el 22 de mayo del año 2018.* • *Se recomendó requerir al titular minero constituirla póliza minero-ambiental de acuerdo al numeral 24 del presente concepto técnico.* • *Mediante resolución N° 004750 del 04/0312009, notificado personalmente el 31 de marzo del año 2009 se aprobó el programa de trabajos y obras (PTO).* • *Mediante resolución N° I3OAN-10689 expedido por CORANTIO QUIA con fecha del 17 de agosto del año 2010, se otorgó la licencia ambiental para el área del título minero, cuya vigencia es la duración del contrato, el cual se aceptó toda vez que corresponde a las características del título minero del PTO aprobado.*
31/08/2018	Mediante concepto de visita de fiscalización No. 1258828, se encontró la visita técnicamente aceptable, teniendo en cuenta que durante la inspección a campo se constató que dentro del área del título no se encontraban realizando labores de explotación por parte del titular ni por terceros, así como tampoco se evidencian afectaciones ambientales.
24/09/2018	Mediante Auto No. 2018080005714 se dio traslado a concepto técnico No. 1258838 del 3 de septiembre del año 2018 notificado por edicto fijado el 22 de octubre del 2018 y desfijado el 26 de octubre de 2018 se dispuso: • *Requerir previo a caducidad para que en un plazo de 30 días allegase la póliza minero ambiental.* • *Aclaración o corrección de los Formatos básicos mineros (FBM) anuales de los años 2006, 2007,* *2008,2009 y 2010.* • *Presentación del formulario de pago de declaración y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II del año 2018.* • *Dar por terminado el proceso sancionatorio que dio origen a los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa, realizados en el artículo primero y segundo de la resolución con radicado N° U2018080001192 del 21 de marzo del año 2018.* • *Aprobar los formularios de declaración y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV del año 2017.*
25/09/2018	Mediante Auto No. 2018080005887 se dio traslado y se puso en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización No. 1258828 del 31 de agosto del año 2018.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(21/03/2023)

22/11/2018	Mediante radicado No. 2018-5-7313, el titular minero allegó pruebas para que fueran tenidas en cuenta en la solitud de continuar suspendidas las actividades, solicitud allegada el 26de octubre del año 2018.
10/04/2019	Mediante Concepto Técnico de Evaluación documental No. 1269691, se recomendó y concluyó lo siguiente: • *Se recomienda APROBAR el pago de las regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos formularios.* • *Se recomienda REQUERIR al titular el formulario de declaración y el soporte de pago de las regalías correspondiente al trimestre I del año 2019.* • *Respecto al formulario correspondiente al trimestre I del año 2018 no será objeto de evaluación en el presente concepto técnico ya que mediante resolución N° S 2018060004871 se resolvió aceptar la solicitud de suspensión temporal de obligaciones desde el 23 de noviembre del año 2017 hasta el 22 de mayo del año 2018.* • *Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 teniendo en cuenta que la in formación allí consignada es responsabilidad del titular.* • *Se recomienda REQUERIR al titular para que aclare, corrija o modifique el Formato Básico Minero (FBM) Anual correspondiente al año 2018 presentado el día 17 de enero del año 2019, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del presente concepto técnico.* • *Se recomienda aprobar la póliza minero ambiental No. 42-43-101003851 emitida por la Compañía Seguros de estado S.A., por un valor de VEINTIVUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROICIENTOS PESOS M/L ($ 24.266.400) con vigencia desde el día 03 de agosto del año 2018 hasta el día 03 de agosto del año 2019.*
16/04/2019	Mediante Auto No. 2019080003800 se dispone: **ARTICULO PRIMERO: REQUERIR** a los titulares para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, alleguen el Formulario de Declaración y el soporte de pago de las Regalías correspondiente al trimestre I del año 2019. **ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR** a los titulares para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoría del presente acto, presente la aclaración, corrección o modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, atendiendo las especificaciones del numeral 2.3.2 del Concepto Técnico de Evaluación documental No. 1269691 del 10 de abril de 2019. Lo anterior so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar. **ARTICULO TERCERO: APROBAR** • El pago de las Regalías de los trimestres II, III y IV del año 2018. • El Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018. • La Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101003851 emitida por la Compañía Seguros del Estado, por un valor de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MIL ($ 24.266.400.00) con vigencia desde el día 03 de agosto del año 2018 hasta el día 03 de agosto del año 2019.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

	ARTÍCULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación documental No. 1269691 del 10 de abril de 2019
18/07/2019	Mediante radicado 2019-5-3465 el titular allegó pruebas a tener en cuenta para la solicitud de continuidad de la Suspensión de obligaciones del contrato de concesión.
26/11/2019	Mediante Concepto Técnico de Fiscalización No. 1271382, que documentó la inspección de campo realizada el día 18 de octubre de 2019, se concluyó y recomendó lo siguiente: • Se recomienda REQUERIR nuevamente al titular dar inicio a las actividades de explotación de acuerdo con la etapa contractual del mismo, toda vez que cuenta con licencia ambiental y PTO aprobado y la suspensión de obligaciones terminó el 22 de mayo del año 2018. • Realizada la visita de Fiscalización Minera a la Licencia de explotación minera N° 5902, no se evidenciaron actividades de explotación minera, teniendo en cuenta que la suspensión de obligaciones terminó el 22 de mayo del año 2018 y se cuenta con PTO y Licencia ambiental aprobada el titular minero debería encontrarse explotando, por tanto, la visita se considera TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE.
17/12/2019	Mediante Auto No 2019080010871, se dio traslado a un concepto técnico de visita de fiscalización No 1217382 del 26 de noviembre de 2019.
25/11/2019	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental 1277126, se recomendó y concluyó lo siguiente: • Se considera técnicamente ACEPTABLE y se recomienda APROBAR el pago de las regalías de los trimestres I y II del año 2019, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos formularios en ceros y se encuentran bien diligenciados. • Se considera técnicamente ACEPTABLE y se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 teniendo en cuenta que la in formación allí consignada es responsabilidad del titular. • En el presente concepto técnico en respuesta al radicado 2019-5-3776 del 02/08/2019 una vez revisada la plataforma del SI.MINERO, se procede a realizar el cambio el estado a RECHAZADO en el FBM anual de 2018 esto indica que, está disponible para que el titular y su apoderado puedan realizar los cambios solicitados en el Auto No. 2019080003800 del 14/06/2019. • Se considera técnicamente ACEPTABLE y se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2017, teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero y se encuentra bien diligenciado. Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue la Póliza Minero-Ambiental por valor de: $ 32.117.616 (TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ Y SIETE MIL SEIS CIENTOS DIEZ y SEIS PESOS MIL) para la Etapa de EXPLOTACIÓN del Contrato de Concesión No. H5902005 según numeral 2.4 del presente concepto técnico.
20/12/2019	Mediante Auto No. 2019080011616, se requirió al titular minero y se dio traslado del Concepto Técnico de Evaluación Documental 1277126 del 25/1112019. Notificado por Estado No. 1941 del 24/11/2020.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

14/02/2020	Mediante Resolución No 2020060003775 se declara la continuación de la Suspensión de obligaciones, desde el 23/05/2018 hasta el 22/11/2020. "(...). **ARTICULO SEGUNDO**: Antes de cumplido el tiempo de suspensión, la sociedad titular deberá acreditar si los problemas que originaron la presente suspensión aún persisten, para que esta dirección proceda a ordenar la continuación de la suspensión de obligaciones derivadas del Contrato de Concesión de la referencia. **PARÁGRAFO**: En caso contrario, se entenderán reanudadas las obligaciones sin necesidad de pronunciamiento alguno a partir del 23 de noviembre de 2020.
06/03/2020	Mediante Auto No. 2020080000664, se deja sin efectos el Artículo Primero del Auto No. 2019080011616 del 20/1212019. Las demás disposiciones conservan su validez.
22/02/2021	Mediante Concepto técnico de Evaluación Documental No. 2021020008104 se efectúan las siguientes conclusiones y recomendaciones: • REQUERIR al titular minero para que presente la póliza minero ambiental vigente, suscrita por un valor a asegurar de SESENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ML ($63.819.372), para la etapa de explotación (teniendo en cuenta que el titular posee PTO aprobado y licencia ambiental, por lo que se calcula teniendo en cuenta los valores de producción aprobados en la resolución No 004750 del 04 de marzo del año 2009, notificado personalmente el 31 de marzo del año 2009, en la cual fue aprobado el Programa de Trabajos y Obras), con el objeto garantizando el cumplimiento de las obligaciones minero ambientales, el pago de multas y la caducidad del contrato de concesión No. 5902 y firmada por el tomador. • ACOGERSE al Concepto Técnico de Evaluación Documental No 1277126 del 25/11,2019, en el cual se APROBÓ el Formato Básico Minero (FBM) semestral correspondiente al año 2019. • ACOGE al concepto técnico No 1258838 del 3 de septiembre del año 2018, en el cual se dispuso ACLAP4R, CORREGIR O MODIFICAR los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2006, 2007, 2008. Por lo tanto, se recomienda REQUERIR la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales de 2006, 2007, 2008, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el concepto técnico No 1258838 del 3 de septiembre del año 2018. • Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No 1277126 del 25/11/2019, se procedió a realizar el cambio el estado ha RECHAZADO, en el FBM anual de 2018 esto indica que, está disponible para que el titular y su apoderado puedan realizar los cambios solicitados en el Auto No. 2019080003800 del 14/06/2019. Al momento de la presente evaluación no se evidenció que el titular haya corregido el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, por lo cual se recomienda REQUERIR su presentación, teniendo en cuenta que, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019. • REQUERIR la presentación de los Formato Básicos Mineros Anuales correspondiente al año

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

	2019 y 2020, dado que al momento de la presente evaluación no se evidenció su presentación en la plataforma SIGM. • ACOGERSE al Concepto Técnico de Evaluación Documental No 1277126 del 26/1112019, en el cual se APROBO los formularios de regalías correspondiente a los trimestres I y II del año 2019 teniendo encuentra que en el expediente reposan los respectivos formularios en ceros y se encuentran bien diligenciados. • REQUERIR la presentación de los Formularios de Producción y Liquidación de regalías de los trimestres III y IV del 2019, I, II, III y IV del 2020. • El Contrato de Concesión No. H5902005 SÍ se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. • Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H5902005 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
21/04/2021	Mediante Auto NO. 2021080001327, notificado por Estado No. 2165 de fecha 01 de octubre de 2021, se efectuó un requerimiento previo a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. H5902005, así: ***ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSA DE CADUCIDAD*** *a los señores:* ***RODRIGO DE JESÚS MÚNERA ZAPATA, LABERTO DE JESÚS ALZATE CORREA Y LUIS JAVIER PÉREZ CORREA****, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 71.6523.246, 8.400.012 y 8.283.557, respectivamente, titulares del contrato de Concesión Minera con placa No. 5902, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de* ***ARCILLAS MISCELÁNEAS****, ubicada en jurisdicción del municipio de* ***BELLO*** *del Departamento de Antioquia, suscrito el día 30 de* ***junio de 2003, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de marzo de 20006, con el código HDQI-02****, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutorias del presente acto, alleguen:* • La póliza minero ambiental
12/05/2022	Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030168041, se concluye y recomienda: • Mediante Auto No. 2021080001327 del 2110412021, notificado por Estado No. 2165 del 01 de octubre de 2021, la Autoridad Minera requirió al titular minero, 'previo a declararla caducidad del Contrato de Concesión No. H5902005, con el fin de allegar la constitución de la póliza minero ambiental. Habiéndose agotado el plazo para atender el requerimiento, se evidenció que el titular minero no dio cumplimiento a dicho requerimiento, y, por tanto, se da traslado a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes. • A la fecha del presente concepto técnico, el Contrato de Concesión No. H5902005 presenta las siguientes superposiciones: – Proyecto licenciado Sebastopol-Medellín-Cartago – Perímetro urbano del Municipio de Bello • Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue la corrección o la presentación de Los FBM Anual 2006, 2007 y 2008, de conformidad con lo indicado en el Numeral 2.5 del presente concepto técnico. • Toda vez que el Contrato de Concesión No. H5902005 estuvo suspendido por orden de la

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

	Autoridad Minera, entre el 23/11/2017 y el 2211112020, no se le hace exigible la presentación de los FBM Anuales 2018 y 2019, y, por tanto, se recomienda NO ACOGER las recomendaciones efectuadas mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008104 del 22102/2021, en el cual se requirió la presentación de los FBM Anual 2018 y 2019. • Se recomienda REQUERIR al titular minero la presentación del FBM Anual 2020 y 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM (ANNA Minería), de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 40925 del 31 de diciembre de 2019, toda vez que no se evidenció su radicación en la plataforma SIGM. • Se RECUERDA al titular minero que la Agencia Nacional de Minería ha dispuesto de un modelo de datos para la presentación de la información resultante en los proyectos mineros, el cual podrá consultar en el enlace a continuación: https://www.anm.govco/sites/default/files/DocumentosAnm/Mod Datos Geog ANM.zip • Toda vez que el Contrato de Concesión No. H5902005 estuvo suspendido por orden de la Autoridad Minera, entre el 23105/2018 y el 22111/2020, no se le hace exigible la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III-2019, IV-2019, I-2020, II-2020 y III-2020, y, por tanto, se recomienda NO ACOGER las recomendaciones efectuadas mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008104 del 2210212021, en el cual se requirió la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres III-2019, IV-2019, I-2020, II-2020 y III-2020. • Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del Trimestre IV-2020, de conformidad con lo descrito en el Numeral 2.6 del presente concepto técnico. • Se recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres I-2021, II-2021, III-2021, IV-2021 y I-2022, con sus respectivos soportes de pago, de conformidad con lo descrito en el Numeral 2.6 del presente concepto técnico. • Se RECUERDA al titular minero que, el pago extemporáneo genera intereses a una tasa anual del 12%, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 de la Agencia Nacional de Minería. • Se RECUERDA al titular minero que los reportes de producción y liquidación de regalías deben efectuarse en el formato oficial que dispuso la Agencia Nacional de Minería, en el siguiente enlace: https://www.anm .pov.co/sites/default/files/Regalias/formulario de declaración de reaalias2.docx. • Mediante Concepto Técnico de Fiscalización No. 1277382 del 2611112019, que documentó la inspección de campo realizada el día 18 de octubre de 2019, se concluyó y recomendó lo siguiente: – Se recomienda REQUERIR nuevamente al titular dar inicio a las actividades de explotación de acuerdo con la etapa contractual del mismo, toda vez que cuenta con licencia ambiental y PTO aprobado y la suspensión de obligaciones terminó el 22 de mayo del año 2018.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

	– Realizada la visita de Fiscalización Minera a la Licencia de explotación minera N° 5902, no se evidenciaron actividades de explotación minera, teniendo en cuenta que la suspensión de obligaciones terminó el 22 de mayo del año 2018 y se cuenta con PTO y Licencia ambiental aprobada el titular minero debería encontrase explotando, por lo tanto, la visita de considera **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**. **NO** se evidenció situaciones de riesgo o seguridad en la operación minera. – Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. H5902005 SÍ se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. – No se evidenciaron trámites pendientes al interior del Contrato de Concesión No. H5902005. – Se RECUERDA al titular minero que el 15 de julio de 2022, es el plazo máximo para la presentación del reporte de producción y liquidación de regalías, correspondiente al Trimestre II – 2022.
31/05/2022	Mediante Informe Inspección de Campo No. 2022030185530, se concluye y recomienda: • El título minero se encuentra Inactivo, y de acuerdo con los antecedentes administrativos del título minero, dicho estado obedece a una situación ajena al titular minero. • El titular minero no tiene procesos sancionatorios con la Atondad Ambiental, al interior del Contrato de Concesión No. H5902005. • Mediante Radicado No. 2020010187476 del 21/0712020, el titular minero allegó el Plan de Gestión Social — PGS, el cual se encuentra en evaluación por parte del equipo de estudios técnicos. • A la fecha del presente informe de inspección, se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. H5902005 no ha sido intervenida y no se presentan afectaciones ambientales. • Se recomienda REQUERIR al titular minero para que brinde información sobre las intenciones de continuar con el proyecto minero y/o aclarar la situación técnica y jurídica del proyecto minero, toda vez que mediante Resolución No. 2020060003775 del 14/02/2020 se suspendieron las obligaciones entre el 23/05/2018 y el 22/1 1/2020, y las obligaciones se entendieron reanudadas desde el 23 de noviembre de 2020. Al interior del expediente, NO se evidenciaron solicitudes de suspensión de obligaciones, pendientes por resolver. • Se recomienda REQUERIR al titular minero para que actualice la información de contacto con el fin de que pueda acompañar las siguientes inspecciones de campo. • En la visita de fiscalización minera realizada el día 25 de mayo de 2022, en el área del Contrato de Concesión No. H5902005, se encontró que el cumplimiento de las obligaciones es **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la visita.
05/09/2022	Inscripción en el Registro Minero Nacional de la CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS dentro del Contrato de Concesión No. H5902005 de RODRIGO DE JESÚS MUNERA ZAPATA Y LUIS JAVIER PEREZ CORREA a favor de los señores NELSON DE JESUS PORRAS ATEHORTUA Y JAIRO ANTONIO MAZO identificados con C.C. Nos. 7.447.397 y 8.281.167 respectivamente. Número de Evento: 378318.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta delegada realizó una evaluación documental del expediente del título minero bajo estudio, cuyos resultados se

encuentran plasmados en el Concepto Técnico Evaluación Documental **No. 2023030235156 del 24 de febrero de 2023 y** en la visita realizada al área del Contrato No. **H5902005 No. 2022030185530 del 31 de mayo de 2022** en los siguientes términos:
"(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del contrato de concesión No. H5902005:

Anualidad	***Vigencia***		***Valor pagado***	***Fecha en que se realizó el pago***	***Aprobación***
	Desde	***Hasta***			
Anualidad 1	*29/03/2006*	*28/03/2007*	*$ 245.000*	*28/04/2006*	*Mediante Auto N° 2018080001192 del 21/03/2018*
Anualidad 2	*29/03/2007*	*28/03/2008*	*$ 538.405*	*15/05/2008*	*Mediante Resolución N° 09523 del 12/04/2009*
Anualidad 3	*29/03/2008*	*28/03/2009*	*$ 309.006*	*01/06/2010*	*Mediante Auto N° 2018080001192 de 21/03/2018*
Anualidad 4	*29/03/2009*	*28/03/2010*	*$ 270.000*	*25/03/2009*	*Mediante Auto N° 2018080001192 de 21/03/2018*

Revisado el expediente minero, se concluye que el titular minero del Contrato de Concesión No. H5902005 se encuentra al día con esta obligación, toda vez que los respectivos pagos fueron efectuados por el titular minero y fueron evaluados y aprobados por parte de la Autoridad Minera.

El titular minero del Contrato de Concesión No. H5902005, ***SÍ*** *se encuentra al día con esta obligación.*

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1 CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001*.*

El presente concepto técnico se acoge al Concepto Técnico de Evaluación Documental No.2022030168401 de

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

fecha 12 de mayo de 2022, donde DA TRASLADO a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes teniendo en cuenta que: Mediante Auto No. 20210800013278 de fecha 21 de abril de 2021, se efectuó un requerimiento previo a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. H5902005, dando un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue la ***póliza minero ambiental****. Este acto administrativo fue notificado por Estado No. 2165 de fecha 01 de octubre de 2021, razón por la cual, el plazo venció el pasado 17 de noviembre de 2021. Revisada la plataforma informática de ANNA minería, vía web en el Sistema Integración de Gestión Minera – SIGM y el expediente minero, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el titular ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Auto No. 2022030168401 de fecha 12 de mayo de 2022.*

El titular del Contrato de Concesión No. h5902005, ***NO*** *se encuentra al día con la obligación*

2.3 PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS

Mediante Resolución No. 0047580 del 04 de marzo de 2009, notificado personalmente el 31 de marzo del año 2009 fue APROBADO el programa de Trabajos y Obras (PTO).

1. ***Reservas****:*

Reservas	***Tipo***	***Espesor***	***Área (m²)***	***Volumen (m³)***	***Toneladas***
Arcilla Roja	*Probada*	*3*	*70.000*	*168.000*	*141.420*
Arcilla Crema	*Probada*	*3*	*45.000*	*108.000*	*90.720*
Materiales de Construcción	*Probada*	*3*	*40.000*	*96.000*	*80.640*
Arcilla Roja	*Probable*	*7*	*70.000*	*392.000*	*392.280*
Arcilla Crema	*Probable*	*7*	*45.000*	*224.000*	*211.680*
Materiales de Construcción	*Probable*	*7*	*40.000*	*2.480.000*	*282.240*
Materiales de Construcción	*Probable*	*20*	*155.000*	*2.480.000*	*3.124.800*

2. ***Volumen de material a extraer proyectado en PTO****:*

   Se proyecta la extracción de 1.135.680 toneladas de material

3. ***Producción proyectada en PTO:***

   La producción de arcillas iniciará con 18.000 toneladas con un aumento anual de 6.000 toneladas, los tres primeros años y luego se estabilizará en 36.000toneladas hasta el año 15. Donde comenzará una disminución progresiva hasta el año 29.

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

4. ***Mineral secundario:*** *Gravas y Arenas*

5. ***Método de explotación:*** *Bancos descendentes siguiendo el contorno de ladera.*

6. ***Método de arranque:*** *Mecanizado con buldócer*

7. ***Escala de la minería según Res9olución 1666 de 2016:*** *Pequeña*

8. ***Cuadro de coordenadas del área de explotación y/o construcción y montaje:***

Puntos	*Coordenada Norte*	*Coordenada Este*
1	*1.190.758*	*1.165.745*
2	*1.190.836*	*1.165.745*
3	*1.190.836*	*1.166.213*
4	*1.191.234*	*1.166.493*
5	*1.191.523*	*1.166.493*
6	*1.191.523*	*1.166.641*
7	*1.190.588*	*1.166.794*
8	*1.190.223*	*1.166.698*
9	*1.190.366*	*1.166.056*
10	*1.190.538*	*1.166.056*
11	*1.190.538*	*1.166.259*
12	*1.190.758*	*1.166.259*

9. ***Plan de Cierre****:*

Comienzo de siembra masiva de árboles en el área hacia el año 4, preferiblemente que sean frutales para permitir que las especies migratorias de aves que circundan la zona occidental del Valle de Aburrá tengan una opción de alimento.

Entrega del lote para ser urbanizado por el municipio de Bello (año 30), el costo de las labores de cierre, adecuación y abandono de área de explotación es de aproximadamente de $ 25.000.000.

El titular minero del Contrato de Concesión No. H5902005, ***SÍ*** *se encuentra al día con la obligación.*

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

Mediante Resolución No. 130AN-10689 del 17 de agosto de 2010, CORANTIOQUIA otorgó una licencia ambiental para el título minero H5902005, por la duración del contrato, de acuerdo con las siguientes características generales:

INFORMACIÓN INSTRUMENTO AMBIENTAL	
Número de resolución	*Resolución No. 130AN-10689 del 17/08/2010.*
Entidad que otorga	*CORANTIOQUIA – Territorial Aburrá Norte*
Fecha de otorgamiento	*17/08/2010*
Duración	*Otorgada por la vida útil del proyecto*
Beneficiario	*Rodrigo de Jesús Munera Zapata, C.C. 71.623.246* *Alberto de Jesús Álzate Correa, C.C. 8.400.012* *Luis Javier Pérez Correa, C.C. 8.283.557*
Mineral a explotar	*Arcillas Misceláneas*
Área del proyecto (Ha)	*Área determinada en el Artículo 2. Parágrafo 1.*
Sistema de Explotación	*Cielo abierto*
Método de Explotación	*No especifica*
Uso de explosivos	*No*
Producción Anual Proyectada (m^3)	*No especifica*
Permisos menores	*SI* ✓ *Permiso ocupación de cauce*

Revisada la plataforma de información SIGM – ANNA Minería, el Contrato de Concesión No. H5902005, presenta las siguientes superposiciones:

- ✓ *Proyecto Licenciado Sebastopol-Medellín-Cartago*
- ✓ *Perímetro Urbano del Municipio de Bello.*

El titular minero del Contrato de Concesión No. H5902005, ***SÍ*** *se encuentra al día con la obligación.*

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29 de marzo de 2006, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	***Acto administrativo de aprobación***	***FBM Anual***	***Acto administrativo de aprobación***

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(21/03/2023)

2006	*Auto N° 2018080001192 del 21/03/2018*	*2006*	*Requerido mediante Auto N° 20180005714 del 24/09/2018 y Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008104 del 22/02/2021*
2007	*Auto N° 2018080001192 del 21/03/2018*	*2007*	*Requerido mediante Auto N° 20180005714 del 24/09/2018 y Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008104 del 22/02/2021*
2008	*Auto N° 2018080001192 del 21/03/2018*	*2008*	*Requerido mediante Auto N° 20180005714 del 24/09/2018 y Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008104 del 22/02/2021*
2009	*Auto N° 2018080001192 del 21/03/2018*	*2009*	*Auto N° 2018080005714 del 24/09/2018*
2010	*Auto N° 2018080001192 del 21/03/2018*	*2010*	*Auto N° 2018080005714 del 24/09/2018*
2011	*Auto N° 2018080001192 del 21/03/2018*	*2011*	*Suspensión de Obligaciones*
2012	*Auto N° 2018080001192 del 21/03/2018*	*2012*	*Suspensión de Obligaciones*
2013	*Auto N° 2018080001192 del 21/03/2018*	*2013*	*Suspensión de Obligaciones*
2014	*Auto N° 2018080001192 del 21/03/2018*	*2014*	*Suspensión de Obligaciones*
2015	*Auto N° 2018080001192 del 21/03/2018*	*2015*	*Suspensión de Obligaciones*
2016	*Suspensión de Obligaciones*	*2016*	*Suspensión de Obligaciones*
2017	*Suspensión de Obligaciones*	*2017*	*Concepto Técnico de Evaluación Documental N° 1277126 del 25/11/2019*
2018	*Auto N° 2019080003800 del 16/04/2019*	*2018*	*Suspensión de Obligaciones*
2019	*Suspensión de Obligaciones*	*2019*	*Suspensión de Obligaciones*
		2020	*Requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N°. 2022030168041 del 12/05/2022*

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

2021	*Requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental N°. 2022030168041 del 12/05/2022*
2022	*Requerido en el presente concepto técnico*

El presente concepto técnico se acoge al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030168041 del 12/05/2022, donde recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue la corrección o la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2006, 2007 y 2008; teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas mediante Auto No. 2018080005714 del 24/09/2018.
Revisada la plataforma informática de ANNA minería, vía web en el Sistema Integración de Gestión Minera – SIGM, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el titular ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Auto No. 2018080005714 del 24/09/2018. Por lo tanto, se DA TRASLADO al grupo jurídico para que realice las acciones legales pertinentes, toda vez que el titular presenta incumplimiento en allegar las recomendaciones efectuadas mediante Auto No. 2018080005714 del 24/09/2018.

El presente concepto técnico se acoge al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277126 del 25/11/2019, donde se consideró técnicamente ACEPTABLE y se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2017. Por lo tanto, se da TRASLADO al grupo jurídico elevar a acto administrativo.

El Contrato de Concesión H5902005 estuvo suspendido por orden de la Autoridad Minera, entre el 23/11/2017 y el 22/11/2020, no se le hace exigible la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2018 y 2019; por lo tanto, se recomienda NO ACOGER las recomendaciones efectuadas mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008104 del 22/02/2021, en el cual se requirió la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2018 y 2019.

El presente concepto técnico se ACOGE al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030168041 del 12/05/2022, donde recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2020 y 2021.
Revisada la plataforma informática de ANNA minería, vía web en el Sistema Integración de Gestión Minera – SIGM, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el titular ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el citado Concepto Técnico de Evaluación Documental. Por lo tanto, se DA TRASLADO al grupo jurídico tomar las acciones legales pertinentes, toda vez que el titular presenta incumplimiento en allegar las recomendaciones efectuadas mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030168041 del 12/05/2022, donde se REQUIERE al titular para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2020 y 2021.

Revisada la plataforma informática de ANNA MINERÍA, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia información referente al diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM Anual 2022. Por lo tanto, se recomienda REQUERIRLO.

El titular minero del Contrato de Concesión No. H5902005, ***NO*** *se encuentra al día con la obligación.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29 de marzo de 2006 y que la etapa de explotación inició el día 07 de enero de 2011, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 000294 y que el título mineo estuvo suspendido entre los años 2011 y 2020, así:

Trimestre	***Acto administrativo***
I – 2011	*Auto No. 2018080001192 del 21/03/2018*
II, III y IV - 2011	*Suspensión de obligaciones*
I, II, III y IV - 2012	*Suspensión de obligaciones*
I, II, III y IV - 2013	*Suspensión de obligaciones*
I, II, III y IV - 2014	*Suspensión de obligaciones*
I, II, III y IV - 2015	*Suspensión de obligaciones*
I, II, III y IV - 2016	*Suspensión de obligaciones*
I, II, III y IV - 2017	*Suspensión de obligaciones*
I, II, III y IV - 2018	*Suspensión de obligaciones*
I y II - 2019	*Suspensión de obligaciones*
III y IV - 2019	*Requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008104 de 22/02/2021*
I, II, III y IV - 2020	*Requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008104 de 22/02/2021*
I, II, III y IV - 2021	*Requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030168041 de 12/05/2022*
I – 2022	*Requerido mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030168041 de 12/05/2022*
II, III y IV – 2022	*Requerido en el presente concepto técnico*

El Contrato de Concesión H5902005 estuvo suspendido por orden de la Autoridad Minera, entre el 23/11/2017 y el 22/11/2020, por lo tanto, no se le hace exigible la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías comprendido en este periodo.

El presente concepto técnico se ACOGE al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030168041 de 12/05/2022, donde recomienda NO ACOGER las recomendaciones efectuadas Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008104 del 22/02/2021, en el cual se requirió la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: III y IV del año 2019 y I, III y III del año 2020.

El presente concepto técnico se ACOGE al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030168041 de 12/05/2022, donde recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue los

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres: IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I del año 2022.
Revisado el expediente minero, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el titular ha presentado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres: IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I del año 2022. Por lo tanto, se recomienda al grupo jurídico REQUERIR al titular para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres: IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I del año 2022.

Se recomienda REQUERIR al titular a fin que allegue los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022; lo anterior, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia su presentación dentro del expediente minero digital.

Adicionalmente, se le informa al titular que el pago extemporáneo de la obligación generará la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el momento efectivo del pago de la misma. Así mismo, que el pago se imputará primero a intereses y luego al capital y sobre el saldo se continuará generando intereses. Lo anterior, por disposiciones de la Agencia Nacional de Minería en memorando 20133330002773 de 17 de octubre de 2013 - Procedimiento cobro de intereses.

El titular minero del Contrato de Concesión No. M5902005, ***NO*** *se encuentra al día con la obligación*

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Una vez revisado el expediente se observó lo siguiente:

Mediante Informe de Inspección de Campo No. 2022030185530 del 31 de mayo de 2022, se concluye y recomienda:

- *El título minero se encuentra Inactivo, y de acuerdo con los antecedentes administrativos del título minero, dicho estado obedece a una situación ajena al titular minero.*
- *El titular minero no tiene procesos sancionatorios con la Atondad Ambiental, al interior del Contrato de Concesión No. H5902005.*
- *Mediante Radicado No. 2020010187476 del 21/0712020, el titular minero allegó el Plan de Gestión Social — PGS, el cual se encuentra en evaluación por parte del equipo de estudios técnicos.*
- *A la fecha del presente informe de inspección, se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. H5902005 no ha sido intervenida y no se presentan afectaciones ambientales.*
- *Se recomienda REQUERIR al titular minero para que brinde información sobre las intenciones de continuar con el proyecto minero y/o aclarar la situación técnica y jurídica del proyecto minero, toda vez que mediante Resolución No. 2020060003775 del 14/02/2020 se suspendieron las obligaciones entre el 23/05/2018 y el 22/1 1/2020, y las obligaciones se entendieron reanudadas desde el 23 de noviembre de 2020. Al interior del expediente, NO se evidenciaron solicitudes de suspensión de obligaciones, pendientes por resolver.*
- *Se recomienda REQUERIR al titular minero para que actualice la información de contacto con el fin de que pueda acompañar las siguientes inspecciones de campo.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

- *En la visita de fiscalización minera realizada el día 25 de mayo de 2022, en el área del Contrato de Concesión No. H5902005, se encontró que el cumplimiento de las obligaciones es **TECNICAMENTE NO ACEPTABLE**, teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la visita.*

2.8 RUCOM.

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. H5902005, **SÍ** se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

2.9 PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN O MULTAS.

Revisado el expediente minero, NO se evidencia pagos de visitas o multas pendientes por pagar por parte del titular minero

2.10 TRÁMITES PENDIENTES

Una vez revisado el expediente no se evidencian trámites pendientes por resolver por parte de la Autoridad Minera.

2.11 ALERTAS TEMPRANAS

Una vez evaluado el expediente del título minero, no se evidencia alertas tempranas

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

***3.1** El presente concepto técnico se acoge al Concepto Técnico de Evaluación Documental No.2022030168401 de fecha 12 de mayo de 2022, donde DA TRASLADO a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes teniendo en cuenta que: Mediante Auto No. 20210800013278 de fecha 21 de abril de 2021, se efectuó un requerimiento previo a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. H5902005, dando un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue la **Póliza Minero Ambiental**. Este acto administrativo fue notificado por Estado No. 2165 de fecha 01 de octubre de 2021, razón por la cual, el plazo venció el pasado 17 de noviembre de 2021. Revisada la plataforma informática de ANNA minería, vía web en el Sistema Integración de Gestión Minera – SIGM y el expediente minero, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el titular ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Auto No. 2022030168401 de fecha 12 de mayo de 2022.*

***3.2** El presente concepto técnico se acoge al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030168041 del 12/05/2022, donde recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue la*

corrección o la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2006, 2007 y 2008; teniendo en cuenta las recomendaciones efectuadas mediante Auto No. 2018080005714 del 24/09/2018. Revisada la plataforma informática de ANNA minería, vía web en el Sistema Integración de Gestión Minera – SIGM, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el titular ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el Auto No. 2018080005714 del 24/09/2018. Por lo tanto, se DA TRASLADO al grupo jurídico para que realice las acciones legales pertinentes, toda vez que el titular presenta incumplimiento en allegar las recomendaciones efectuadas mediante Auto No. 2018080005714 del 24/09/2018.

3.3 *El presente concepto técnico se acoge al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1277126 del 25/11/2019, donde se consideró técnicamente ACEPTABLE y se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual correspondiente al año 2017. Por lo tanto, se da TRASLADO al grupo jurídico elevar a acto administrativo.*

3.4 *El Contrato de Concesión H5902005 estuvo suspendido por orden de la Autoridad Minera, entre el 23/11/2017 y el 22/11/2020, no se le hace exigible la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2018 y 2019; por lo tanto, se recomienda NO ACOGER las recomendaciones efectuadas mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008104 del 22/02/2021, en el cual se requirió la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2018 y 2019.*

3.5 *El presente concepto técnico se ACOGE al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030168041 del 12/05/2022, donde recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2020 y 2021.*

3.6 *Revisada la plataforma informática de ANNA minería, vía web en el Sistema Integración de Gestión Minera – SIGM, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el titular ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el citado Concepto Técnico de Evaluación Documental. Por lo tanto, se da TRASLADO al grupo jurídico tomar las acciones legales pertinentes, toda vez que el titular presenta incumplimiento en allegar las recomendaciones efectuadas mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030168041 del 12/05/2022, donde se REQUIERE al titular para que allegue la presentación de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales 2020 y 2021.*

3.7 *Revisada la plataforma informática de ANNA MINERÍA, vía web en el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia información referente al diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM Anual 2022. Por lo tanto, se recomienda REQUERIRLO.*

3.8 *El presente concepto técnico se ACOGE al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030168041 de 12/05/2022, donde recomienda NO ACOGER las recomendaciones efectuadas Mediante Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2021020008104 del 22/02/2021, en el cual se requirió la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: III y IV del año 2019 y I, III y III del año 2020.*

3.9 *El presente concepto técnico se ACOGE al Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030168041 de 12/05/2022, donde recomienda REQUERIR al titular minero para que allegue los*

Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres: IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I del año 2022.

3.10 *Revisado el expediente minero, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el titular ha presentado los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres: IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I del año 2022. Por lo tanto, se recomienda al grupo jurídico REQUERIR al titular para que allegue los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres: IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I del año 2022.*

3.11 *Se recomienda REQUERIR al titular a fin que allegue los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022; lo anterior, toda vez que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia su presentación dentro del expediente minero digital.*

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. H5902005, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.*

(…)"

"(…)

5. RESULTADOS DE LA VISITA.

*La inspección se realizó el día **25 de mayo de 2022**, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera, de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.*

El proyecto minero, Contrato de Concesión No. H5902005 se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de BELLO, en la Vereda Potrerito. El acceso al área se realiza desde el Municipio de MEDELLÍN, tomando la Autopista Norte hacia el Municipio de BELLO, y posteriormente se toma la vía que conduce hacia el barrio París, y posteriormente la vía que se dirige hacia la zona conocida como "Nueva Jerusalén".

A pesar de que se intentó realizar la comunicación con los titulares mineros, no se logró contactarlos y así no fue posible el acompañamiento por parte de ellos para la realización de la inspección minera.

*Como resultado de la visita efectuada, se pudo constatar que el título está **inactivo**, y según los antecedentes administrativos del título minero en cuestión, dicha situación se debe a razones ajenas al titular minero.*

Se recomienda que el titular minero actualice los datos de contacto con el fin de que en las próximas fiscalizaciones se cuente con su acompañamiento, durante el proceso de fiscalización minera.

A la fecha del presente informe de inspección, se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. H5902005 no ha sido intervenida y no se presentan afectaciones ambientales.

5.1. COMPONENTE TÉCNICO

5.1.1. Título en Etapa de Explotación

Si bien no se desarrollan actividades mineras, se realizó geoposicionamiento satelital dentro del Título Minero No. H5902005), mediante uso de GPS calibrado en Sistema de Georreferenciación Magna Sirgas Geográfica. Las coordenadas de dichos puntos y su descripción se especifican en la siguiente Tabla, igualmente se anexa un plano a escala adecuada mostrando la ubicación de dichos puntos. (ver anexo)

Punto		***Descripción***	***Coordenadas***		
Capa	***#***		***Latitud (grados minutos)***	***Longitud (grados minutos)***	***Z (Altura)***
Puntos de referencia	*1.*	*Punto de observación*	*6°19'09.04" N*	*75°34'38.31" W*	*1788 m*

** Capturadas en el sistema Magna Sirgas Geográfica según la Resolución 40600 de 2015.*

- ***Frentes activos***

No se evidenciaron frentes activos.

5.1.2. Concepto técnico sobre las labores de Explotación.

*Con relación a las actividades de explotación evidenciadas durante el desarrollo de la visita, este informe hace especial relevancia a los siguientes aspectos que aseguran la explotación racional del subsuelo, la correspondencia del método de explotación empleado con el Plan Minero aprobado, la implementación de operaciones unitarias, maquinaria y equipo que garantizan una **Minería Bien Hecha**, el adecuado uso de sustancia explosiva y un efectivo y confiable procedimiento de control a la producción:*

- ***Método de Explotación:***

No se desarrollan actividades de explotación minera

- ***Operaciones Unitarias, Maquinaria y Equipo:***

No se desarrollan actividades de explotación minera

- ***Uso de Sustancia Explosiva:***

No se desarrollan actividades de explotación, y por tanto no se hace uso de sustancia explosiva al interior del Contrato de Concesión No. H5902005.

- ***Procedimiento de Control a la Producción:***

No se desarrollan actividades mineras al interior del Contrato de Concesión No. H5902005.

5.2. COMPONENTE AMBIENTAL.

Mediante Resolución No. 130AN-10689 del 17 de agosto de 2010, CORANTIOQUIA otorgó una licencia ambiental para el Título Minero H5902005, por la duración del contrato.

De acuerdo con los resultados de la inspección de campo, no se evidencio aprovechamiento o afectación de los recursos naturales asociados a los componentes abiótico y biótico, al interior del Contrato de Concesión No. H5902005.

El titular minero no tiene procesos sancionatorios con la Autoridad Ambiental, al interior del Contrato de Concesión No. H5902005.

- ***Componente Abiótico:***

No se desarrollan actividades de explotación minera que generen impacto al componente abiótico.

- ***Componente Biótico:***

No se desarrollan actividades de explotación minera que generen impacto al componente biótico.

- ***Contingencia Ambiental:***

No se observaron situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones o deslizamientos.

- ***Plan de Cierre Abandono:***

No se desarrollan actividades de cierre y abandono.

5.3. COMPONENTE DE SEGURIDAD E HIGIENE MINERA.

Con relación a la seguridad e higiene minera, este informe enfatiza los siguientes aspectos que evalúan condiciones que minimicen los riesgos para el personal que labora en las operaciones mineras y garanticen un trabajo seguro, acatando la normatividad pertinente.

No se desarrollan actividades mineras al interior del Contrato de Concesión No. H5902005, y al no contar con acompañamiento por parte del titular minero, no se puede determinar si se cuenta con personal contratado en el proyecto.

- ***Sistema de Seguridad Social y Riesgos Profesionales:***

No se desarrollan actividades mineras.

- ***Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo:***

No se desarrollan actividades mineras.

- ***Elementos de protección personal – EPP:***

No se desarrollan actividades mineras.

- ***Plan de emergencia:***

Toda vez que no se desarrollan actividades mineras, no se cuenta con plan de emergencia para el Contrato de Concesión No. H5902005

- ***Estado de Vías:***

No se desarrollan actividades mineras.

- ***Señalización y demarcación:***

No se desarrollan actividades mineras.

5.4. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

No se desarrollan actividades mineras y no le es exigible dicha obligación.

6. NO CONFORMIDADES PARA CONTRATOS DE CONCESIÓN

De acuerdo con lo evidenciado en la inspección de campo, no se tipifican no conformidades.

7. *GESTIÓN MEDIDAS POR EMERGENCIAS MINERAS O VISITAS DE FISCALIZACIÓN ANTERIORES CON MEDIDAS DE CIERRA PARCIAL O TOTAL.*

No se evidenciaron en el expediente medidas impuestas por la Autoridad Minera o por otra entidad, relacionada con emergencias mineras.

8. *MEDIDAS A APLICAR.*

8.1. MEDIDAS PREVENTIVAS.

8.1.1. RECOMENDACIONES

- ✓ *Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que brinde información sobre las intenciones de continuar con el proyecto minero y/o aclarar la situación técnica y jurídica del proyecto minero, toda vez que mediante Resolución No. 2020060003775 del 14/02/2020 se suspendieron las obligaciones entre el 23/05/2018 y el 22/11/2020, y las obligaciones se entendieron reanudadas desde el 23 de noviembre de 2020. Al interior del expediente, **NO** se evidenciaron solicitudes de suspensión de obligaciones, pendientes por resolver.*

- ✓ *Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que actualice la información de contacto con el fin de que pueda acompañar las siguientes inspecciones de campo.*

8.1.2. INSTRUCCIONES TÉCNICAS

No se generan instrucciones técnicas.

8.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD.

No se realizan observaciones o recomendaciones relacionadas con medidas de seguridad

8.3. MEDIDAS DE CARÁCTER INDEFINIDO.

No se realizan observaciones o recomendaciones relacionadas con medidas de carácter indefinido.

9. *AREAS REPORTADAS CON DETECCIÓN DE CAMBIOS.*

No se realizan observaciones o recomendaciones sobre áreas reportadas con detección de cambios.

10. *OBLIGACIÓN ADICIONAL – TITULO MINERO MODALIDAD ESPECIAL*

No se evidenciaron obligaciones adicionales en el Título Minero H5902005

11. CONCLUSIONES

*A continuación, se presentan conclusiones de la visita efectuada el **25 de mayo de 2022,** así:*

*La inspección se realizó el día **25 de mayo de 2022**, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo de la Dirección de Fiscalización Minera, de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.*

El proyecto minero, Contrato de Concesión No. H5902005 se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de BELLO, en la Vereda Potrerito. El acceso al área se realiza desde el Municipio de MEDELLÍN, tomando la Autopista Norte hacia el Municipio de BELLO, y posteriormente se toma la vía que conduce hacia el barrio París, y posteriormente la vía que se dirige hacia la zona conocida como "Nueva Jerusalén".

A pesar de que se intentó comunicación con los titulares mineros, no se logró contactarlos y así no fue posible el acompañamiento por parte de ellos para la realización de la inspección minera.

*Como resultado de la visita efectuada, se pudo constatar que el título está **inactivo**, y según los antecedentes administrativos del título minero, dicha situación se debe a razones ajenas al titular minero.*

Se recomienda que el titular minero actualice los datos de contacto con el fin de que en las próximas fiscalizaciones se cuente con su acompañamiento, durante el proceso de fiscalización minera.

A la fecha del presente informe de inspección, se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. H5902005 no ha sido intervenida y no se presentan afectaciones ambientales.

*En la visita de fiscalización minera realizada en el **Contrato de Concesión No. H5902005**, se encontró que el cumplimiento de las obligaciones es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la visita.*

12. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

12.1. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ *El título minero se encuentra **Inactivo**, y de acuerdo con los antecedentes administrativos del título minero, dicho estado obedece a una situación ajena al titular minero.*

- ✓ *El titular minero no tiene procesos sancionatorios con la Autoridad Ambiental, al interior del Contrato de Concesión No. H5902005.*

- ✓ *Mediante Radicado No. 2020010187476 del 21/07/2020, el titular minero allegó el Plan de Gestión Social – PGS, el cual se encuentra en evaluación por parte del equipo de estudios técnicos.*

- ✓ *A la fecha del presente informe de inspección, se evidencia que el área del Contrato de Concesión No. H5902005 no ha sido intervenida y no se presentan afectaciones ambientales.*

- ✓ *Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que brinde información sobre las intenciones de continuar con el proyecto minero y/o aclarar la situación técnica y jurídica del proyecto minero, toda vez que mediante Resolución No. 2020060003775 del 14/02/2020 se suspendieron las obligaciones entre el 23/05/2018 y el 22/11/2020, y las obligaciones se entendieron reanudadas desde el 23 de noviembre de 2020. Al interior del expediente, **NO** se evidenciaron solicitudes de suspensión de obligaciones, pendientes por resolver.*

- ✓ *Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que actualice la información de contacto con el fin de que pueda acompañar las siguientes inspecciones de campo.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

*- En la visita de fiscalización minera realizada el día 25 de mayo de 2022, en el área del **Contrato de Concesión No. H5902005**, se encontró que el cumplimiento de las obligaciones es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, teniendo en cuenta las observaciones realizadas durante la visita.*

12.1. REPORTE A OTRAS ENTIDADES

De acuerdo con los resultados de la inspección de campo, se recomienda dar traslado a las siguientes entidades:

- *Alcaldía de Medellín*
- *Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.*

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Mediante Auto con Radicado N° 2021080001327 del 21 de abril de 2021, el cual se notificó por Estado No. 2165 del 1 de octubre de 2021, se requirió a la sociedad beneficiaria del título minero 5902, de la siguiente manera

"(…)

***ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD**, A los señores **RODRIGO DE JESUS MUNERA ZAPATA, ALBERTO DE JESUS ALZATE CORREA y LUIS JAVIER PEREZ CORREA,** Identificados con las cédulas de ciudadanías Nos. **71.623.246, 8.400.012 y 8.283.557** respectivamente, titulares del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 5902**, el cual tiene como objeto la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARCILLAS MISCELANEAS**, Ubicada en jurisdicción del Municipio de **BELLO** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 30 de julio de 2003, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 29 de marzo de 2006, con el código **HDQI-02,** para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto allegue:*

- *Póliza Minero Ambiental*

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal f), del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

(…)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del Auto en mención, le otorgo un término de treinta días hábiles para que formulara su defensa o subsanara las faltas que se le imputaban, establecida en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(21/03/2023)

Sin embargo a pesar de los requerimientos realizados y los plazos otorgados el titular minero no subsano los requerimientos así como tampoco hizo uso de los recursos a que tenía lugar, razón por la cual esta Delegada procederá de acuerdo a lo establecido en la Ley 685 de 2001.

Dicho lo anterior, podemos ver que la ley 685 del 2001 en su artículo 280 enuncia:

"(…)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentaje establecidos en el presente artículo.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(…)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión No. 5902 en su cláusula **TRIGESIMA**, se acordó:

"(…)

TRIGESIMA: ***PÓLIZA MINERO AMBIENTAL*** *Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera,* ***EL CONCESIONARIO*** *deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.* ***30.1 El*** *valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios.* ***30.1.1 Para*** *la etapa de exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por* ***EL CONCESIONARIO*** *en el numeral 9 de su propuesta para la etapa de exploración de un (1) año, el valor de la póliza de garantía será de* ***CIENTO CINCUENTA MIL PESOS ($150.000)*** *. Esta póliza deberá constituirse para cada año y mantenerse vigente.* ***30.1.2*** *Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa* ***30.1.3*** *Para la etapa de explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado*

anualmente por el Gobierno- ***30.2*** *La Póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por* ***EL CONCEDENTE,*** *deberá mantenerse vigencia de durante la vida de la concesión, de sus prorrogas y por tres (3años) más* ***30.3*** *El Monto asegurado siempre deberá corresponder a los porcentajes establecidos en el numeral 30.1 anterior.*

(…)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló al titular en el auto antes mencionado, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dichas faltas o formulara su defensa; término que culminó el 17 de noviembre de 2021. Revisada la plataforma informática de ANNA MINERIA, vía Web en el Sistema de Integración de Gestión Minera – SIGM y el expediente minero, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, no se evidencia que el titular haya dado cumplimiento a los requerimientos.

Desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001:

"(…)

Artículo 112*. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

a) La disolución de la persona jurídica, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción;
b) La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si al concesionario se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley;
c) La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos;
d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;
e) El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión del contrato;
f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;
g) El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras;
h) La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería;
i) El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión;

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

j) Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. Lo anterior, sin perjuicio, de las acciones legales que procedan en contra del concesionario y de los funcionarios públicos que con su conducta promuevan estos actos.

En el caso contemplado en el presente artículo, el concesionario queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido."

***Artículo 288**. Procedimiento para la caducidad. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(…)"

De igual forma y teniendo en cuenta el concepto técnico No. **2023030235156 del 24 de febrero de 2023** frente a los requerimientos económicos esta delegada **REQUERIRA** titular Minero para que en el término de 30 días allegue la siguiente información:

Lo anterior en vista del que el titular adeuda:

- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: III y IV del año 2019 y I, III y III del año 2020.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres: IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I del año 2022.
- Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022
- Los Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2021
- El Formato Básico Minero – Anual 2022

De igual forma y de acuerdo con el Concepto Técnico transcrito, el titular minero no ha presentado La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2006, 2007 y 2008. por lo que esta delegada lo **REQUERIRA** para que dicho Titular los allegue en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

Así mismo, y conforme a lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, esta delegada **APROBARÁ** el cumplimiento de las obligaciones que a continuación se describen, al ser consideradas técnicamente aceptables:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(21/03/2023)

- El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 5902** para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARCILLAS MISCELANEAS**, ubicada en jurisdicción del municipio de **BELLO** de este departamento, suscrito el 30 de julio de 2003, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 29 de marzo de 2006 con el código **HDQI-02,** cuyo titular son los señores **RODRIGO DE JESUS MUNERA ZAPATA, ALBERTO DE JESUS ALZATE CORREA Y LUIS JAVIER PEREZ CORREA.** Identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **71.623.246, 8.400.012 y 8.283.557** o quien haga sus veces, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte al titular minero, que la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no lo exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR los señores **RODRIGO DE JESUS MUNERA ZAPATA, ALBERTO DE JESUS ALZATE CORREA Y LUIS JAVIER PEREZ CORREA.** Identificados con las cédulas de ciudadanía Nos **71.623.246, 8.400.012 y 8.283.557,** titulares del Contrato de Concesión No. **5902**, para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2021
- El Formato Básico Minero – Anual 2022.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres: III y IV del año 2019 y I, III y III del año 2020.
- Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres: IV del año 2020; I, II, III y IV del año 2021 y I del año 2022.
- Los Formularios para Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2022
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales 2006, 2007 y 2008

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **5902,** lo siguiente:

- El Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR los señores **RODRIGO DE JESUS MUNERA ZAPATA, ALBERTO DE JESUS ALZATE CORREA Y LUIS JAVIER PEREZ CORREA.** Identificados con las cédulas de

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(21/03/2023)

ciudadanía Nos **71.623.246, 8.400.012 y 8.283.557** o quien haga sus veces, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280 literal a), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

ARTÍCULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030235156 del 24 de febrero de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **H5902005**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al titular del Contrato de Concesión Minera radicado con el código **5902**, que cualquier actividad minera que desarrollen dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 21/03/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060048288*

(21/03/2023)

Proyectó: LPARRAG

Aprobó:

	NOMBRE	FECHA
Proyectó:	Lilyana Eyeni Parra Galeano - Abogada Contratista	06/03/2023
Reviso:	Vanessa Castrillón Galvis - Abogada Contratista	13/03/2023

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.